



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

(Aprobado mediante Acuerdo de Consejo Universitario N° 1035-2026

de fecha 19 de mayo de 2026)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

Prevenir y sancionar los actos de hostigamiento sexual y contra la libertad sexual que se presenten entre los miembros de la comunidad universitaria, con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, situación académica y/o administrativa, en atención a los derechos fundamentales de dignidad, intimidad, respeto a la persona y su integridad moral, psíquica y física, y a disfrutar de un ambiente libre de hostigamiento sexual y libertad sexual en la comunidad universitaria.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplica a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Ricardo Palma: autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo, personal de servicio, comprendidos en la Ley Universitaria N°30220. Se incluye a las personas que al momento de la denuncia respectiva, tuvieron vínculo laboral o académico con la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 3.- MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 3.3. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.4. Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.5. Decreto Supremo N°021-2021-MIMP, Modificación del Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.6. Resolución Viceministerial N°328-2021-MINEDU, "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".

Artículo 4.- DEFINICIONES

Se consideran las siguientes definiciones determinadas por el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.

- a) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c) **Hostigado/a:** Toda persona de la comunidad universitaria, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- d) **Hostigador/a:** Toda persona de la comunidad universitaria, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

- e) **Denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto que se realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- f) **Denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la denuncia por hostigamiento sexual.
- g) **Denunciante:** Persona que presenta la denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- i) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

Artículo 5.- PRINCIPIOS

- 5.1. Respeto a los derechos fundamentales tales como dignidad, integridad, igualdad y no discriminación de la persona humana.
- 5.2. Reserva y Confidencialidad: El proceso de denuncia y de la investigación de los hechos tiene carácter reservado y confidencial; asimismo, la identidad de la persona que presente la denuncia y del presunto/a hostigador/a, y del/los testigos, si los hubiere.
- 5.3. Respeto al Debido Proceso.
- 5.4. Protección al testigo: se deberán tomar las medidas necesarias para que no sufra ningún tipo de hostilización en la Universidad.

Artículo 6. - CONFIGURACIÓN Y MANIFESTACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- a) Conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales) insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- b) Para la configuración de la conducta no es necesario acreditar que haya sido reiterativa, o el rechazo de la víctima sea expreso.
- c) El acto puede realizarse durante o fuera jornada académica/ administrativa, dentro o no de las instalaciones de la universidad.

Artículo 7. – ORGANOS QUE INTERVIENEN

Los órganos que están a cargo de la atención de los casos de hostigamiento sexual, son:

- 7.1. Secretaría de Instrucción
- 7.2. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- 7.3. Tribunal Disciplinario

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir la denuncia
- b) Dictar las medidas de protección
- c) Investigar y proponer las medidas de sanción.

Será requisito indispensable para ser miembros de los órganos:

- Contar con conocimientos en derecho administrativo, laboral y/o Derechos Humanos.
- No haber sido investigado o sancionado por Hostigamiento Sexual.



Artículo 8. – SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

Estará a cargo de la Defensoría Universitaria, realizará la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de Precalificación de los cargos imputados.

Artículo 9. – COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La asume el Tribunal de Honor de la Universidad Ricardo Palma, encargado de recepcionar el Informe Final de Precalificación de la Defensoría Universitaria, como órgano instructor.

Es el órgano resolutorio y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias de hostigamiento sexual.

Artículo 10. – TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El Tribunal Disciplinario es ejercido por el Consejo Universitario como segunda y última instancia encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Artículo 11. – ATENCIÓN MÉDICA

La Defensoría Universitaria al recibir la denuncia, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, deriva al denunciante al Consultorio Psicológico de la Universidad Ricardo Palma para la atención respectiva. Si el denunciante renuncia a esta atención, deberá constar por escrito.

En caso la presunta víctima, al momento de presentar la denuncia, no cuente con vínculo académico/laboral vigente con la Universidad, la instancia competente dispondrá su derivación en un plazo oportuno, a un servicio de asistencia psicológica externa, a fin de garantizar una atención adecuada y especializada, sin que ello limite la tramitación de la denuncia conforme al presente Reglamento.

Asimismo, cuando la denuncia sea presentada por una persona que no mantenga vínculo laboral ni académico vigente con la Universidad, pero los hechos denunciados se encuentren relacionados con actividades, espacios o actuaciones desarrolladas en el ámbito universitario, la denuncia será admitida a trámite y se le aplicarán las disposiciones, medidas de protección y procedimientos previstos en el presente Reglamento.

El informe de atención psicológica y/o médica, deberá incorporarse al expediente del proceso y será considerado medio probatorio.

Artículo 12. – MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección serán dictadas al tercer día hábil de haber recepcionada la denuncia de hostigamiento sexual, podrán ser:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo solicite.
- d) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Artículo 13.- CANALES DE ATENCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Universidad establece los siguientes canales de atención para la recepción de denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual:

- Canal presencial: mediante la presentación del FORMATO DE DENUNCIA en la Defensoría Universitaria.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

- Canal virtual: a través del correo electrónico institucional defensoriauniversitaria@urp.edu.pe, sin perjuicio de otros medios digitales que la Universidad pudiera habilitar para tal fin.
- Otros canales que la Universidad implemente, los cuales deberán ser debidamente difundidos y garantizar condiciones de accesibilidad, confidencialidad y atención oportuna.

La Universidad asegura que los canales de atención sean accesibles, confidenciales, oportunos y adecuados, garantizando el respeto de los derechos de las personas denunciadas, así como la reserva de la información proporcionada.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 14. – INVESTIGACIÓN PREMILIMINAR

La Defensoría Universitaria en su función como Secretaría de Instrucción, realizará la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos denunciados, canaliza la atención médica o psicológica a la víctima.

El procedimiento en esta etapa es el siguiente:

- a) La denuncia será presentada por la persona hostigada, un tercero o de oficio la propia Defensoría Universitaria, de manera verbal o escrita, presencial o electrónica ante la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales, serán transcritas por el Defensor Universitario.
- b) Se otorgan las medidas de protección contempladas en el artículo 12, la atención psicológica de manera inmediata y atención médica de requerirla.
- c) Emitir el Acta de Derechos que asisten al denunciante, asegurando el deber de confidencialidad y no revictimización.
- d) Se notificará al denunciado/a a fin que presente sus descargos en un plazo de cuatro (04) días calendarios.
- e) En esta etapa se determinará el inicio o archivo de la denuncia.

Artículo 15. – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

La Secretaría de Instrucción realizará las siguientes actuaciones en esta etapa:

- a) Emite el Informe de inicio de Instrucción, debidamente motivado, donde resolverá:
 - (I) El inicio o apertura del procedimiento disciplinario contra la persona investigada, el que debe contener: la imputación de cargos, el tipo de falta que configuran los hechos que se imputan, las sanciones que se pueden imponer, identificar al órgano que resolverá, órgano que resolverá la apelación, y la base normativa; o.
 - (II) El archivo de la denuncia a los 07 días de recibida.

En caso se disponga el archivo de la denuncia, dicha decisión será notificada a la parte denunciante, quien podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. El recurso será resuelto por el Tribunal de Honor.

El recurso de apelación deberá contener, bajo sanción de inadmisibilidad:

- a) La identificación concreta de los extremos de la decisión impugnada.
- b) La exposición clara y específica de los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la pretensión impugnatoria.
- c) La presentación de elementos probatorios relevantes o la precisión objetiva de la valoración presuntamente incorrecta de los medios probatorios ya actuados.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

- d) La acreditación de la existencia de vicios sustanciales en el procedimiento o afectación al debido procedimiento que puedan haber influido de manera determinante en la decisión de archivamiento.
- e) La firma de la parte recurrente o de su representante debidamente acreditado.

No procederán recursos sustentados únicamente en apreciaciones subjetivas, disconformidad genérica con la decisión adoptada o reiteración de argumentos previamente evaluados por la instancia competente.

- b) Se notificará al denunciado/a Informe Inicial de Instrucción, para que presente sus descargos en un plazo de cuatro (04) días calendarios.
- c) Emite el Informe Final de Instrucción en el plazo de diez (10) días calendarios desde la apertura del procedimiento, que debe contener los resultados de la investigación y proponer la sanción, el que será remitido a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.

Artículo 16. – ETAPA RESOLUTIVA

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Notificar el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole tres (03) días calendarios para presentar sus alegatos.
- b) Puede convocar a una audiencia presencial o virtual, a criterio o pedido de parte, sin que se produzca encuentro entre las partes. La persona denunciante puede asistir con una persona de confianza y hacer uso de la palabra cuando lo solicite.
- c) Debe emitir Resolución Final a los cinco (05) días de recibido el Informe Final de Instrucción, la que debe ser notificada a la persona investigada el mismo día en que se emite.
- d) Elevará en el día, la Resolución Final al Tribunal Disciplinario.

Artículo 17.- ETAPA DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal Disciplinario, recibe la apelación interpuesta, la que deberá de ser presentada en el plazo máximo de cinco (05) días calendarios de haber sido notificado con la Resolución Final, confirmando o revocando lo resuelto.

Artículo 18.- DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

Los plazos indicados en el presente Reglamento, no se interrumpen.

Artículo 19.- DENUNCIA CONTRA DOCENTES

Cuando la denuncia se formule contra docentes de la universidad, será separado/a preventivamente, de conformidad con el Artículo 90° de la Ley N°30220.

TITULO III

SANCIONES

Artículo 20.- TIPOS DE SANCIONES

- 20.1 Los docentes universitarios que incurrir en actos de hostigamiento sexual serán sancionados con destitución por considerarse falta o infracción muy grave, conforme a lo dispuesto en el Artículo 95° de la Ley Universitaria N°30220.
- 20.2 Los estudiantes que incurrir en actos de hostigamiento sexual serán sancionados con suspensión o separación definitiva, de acuerdo a la gravedad de los hechos, en aplicación del Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

20.3 Los trabajadores administrativos y de servicios comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada que incurran en actos de hostigamiento sexual, pueden ser sancionados con amonestación, suspensión o despido, según la gravedad de los hechos, conforme lo dispone el Artículo 8º, numeral 8.2 de la Ley N° 27942, modificada por la Ley N°29430.

Artículo 21.- DENUNCIAS FALSAS

En caso que la valoración inicial, o el informe emitido Por la Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor de la Universidad determine que la denuncia presentada por la presunta víctima se ha interpuesto de mala fe, o que los datos aportados, o los testimonios sean falsos, el Tribunal de Honor dispondrá el inicio del correspondiente proceso administrativo disciplinario a la persona denunciante, y sus posibles testigos implicados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La Universidad Ricardo Palma debe hacer de conocimiento de manera semestral de SUNEDU, la relación de denuncias recibidas, adjuntando el estado del procedimiento, así como las medidas adoptadas.

SEGUNDA. - La Universidad Ricardo Palma debe reportar anualmente los resultados de las evaluaciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

TERCERA. - En caso que el procedimiento por presunto hostigamiento sexual involucre a trabajadores docentes o no docentes de la Universidad, la Oficina de Personal deberá informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE sobre el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles contados desde la apertura del procedimiento.

Asimismo, la Oficina de Personal deberá poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE la decisión que pone fin al procedimiento y, de corresponder, la sanción impuesta, dentro del mismo plazo de seis (06) días hábiles.

CUARTA.- Si durante la tramitación de una denuncia por presunto hostigamiento sexual, la autoridad competente advierta la existencia de indicios razonables de comisión de ilícitos penales, deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21º del Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente y de la adopción de las medidas de protección que resulten necesarias.

QUINTA. - Los procedimientos disciplinarios de denuncia por hostigamiento sexual y contra la libertad sexual iniciados o se encuentren en curso, al momento de aprobación del presente Reglamento, se adecuarán a sus consideraciones sin menoscabo del debido proceso

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogase el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Ricardo Palma, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Universitario N°1055-2022-virtual, de fecha 17 de mayo de 2022.

ANEXOS

Anexo 1.- FORMATO DE DENUNCIA por presunto hostigamiento sexual.

Anexo 2.- Flujograma del proceso.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Anexo 1

FORMATO DE DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Surco, __ de ____ de 202_

Secretaría de Instrucción de la Universidad Ricardo Palma.

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N°27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual:

Nombres y Apellidos:			
Documento de Identidad:			
Domicilio:			
Teléfono (fijo y celular):		Correo Electrónico:	
Facultad y Escuela Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende:			
Relación con la persona denunciada (marcar con un aspa)	Estudiante/a	Personal Docente	
	Personal no Docente	Prestador/a de Servicios	
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la denuncia:

Nombres y Apellidos			
Facultad y Escuela Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende:			
Relación con la persona afectada (marcar con un aspa):	Rector/a	Vicerrector/a	Decano /a
	Director/a de Escuela Profesional		Docente
	Personal no docente		Estudiante/a
	Prestador/a de Servicios		Otro:

III. Datos de persona que formula la denuncia (en caso de que la víctima no es el que formula la denuncia):



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Nombres y Apellidos:			
Documento de Identidad:			
Parentesco/ Relación con la víctima:			
Domicilio:			
Teléfono (fijo y Celular):		Correo Electrónico:	

IV. Detalle de los hechos materia de la denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/res, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros).

*De no alcanzarle el espacio, adicionar las hojas que sean necesarias enumerándolas.

V. Medios Probatorios ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (declaración de testigos; documentos públicos o privados; grabaciones de audios y/o videos; correos electrónicos; mensajes de texto; fotografías; objetos; pericias: psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros; cualquier otro medio idóneo).

*Puede incluir más medios probatorios que los numerados.

VI. Medidas de protección para la víctima:

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Protección de testigos, a fin de evitar represalias luego de finalizar el procedimiento de investigación.	
6. Otras medidas de protección (especificar)	

Por lo antes expuesto, **SOLICITO** la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Reglamento Aprobado por D.S. N°014-2019-MIMP, y el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Ricardo Palma.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos: Código y DNI:	

Anexo 2

